



*"Por la Autonomía e Independencia del Poder Judicial
para una ciudad de vanguardia"*

CIRCULAR CJDF 23 /2012

**JUECES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA PENAL
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario 23-26/2012**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión de fecha doce de junio de dos mil doce, con toda atención hago de su conocimiento que este órgano colegiado **determinó** hacer de conocimiento el:

"ACUERDO NÚMERO 23-26/2012, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EN SESIÓN DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON BIENES DECOMISADOS Y ABANDONADOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 53, 54 Y 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON LO SEÑALADO POR LOS PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO

DEL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS PROCESOS DE ORDEN PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Acuerdo es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y tiene por objeto fijar los lineamientos que debe seguir la Oficialía Mayor, una vez que los titulares de los Órganos Jurisdiccionales en materia penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, han puesto a su disposición bienes decomisados o abandonados en los términos previstos en el Código Penal del Distrito Federal, a fin de dar el destino final de esos bienes.

Artículo 2.- Los actos, contratos o convenios que realice o celebre el Tribunal respecto a los bienes materia del presente Acuerdo, son de carácter administrativo. La Dirección Jurídica del Tribunal, apoyará a la

Oficialía Mayor en la validación de los convenios que se celebren derivado de la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 3.- El destino final determinado por el órgano jurisdiccional que corresponda, respecto a la enajenación y destrucción de bienes decomisados o abandonados, se realizará a través de los procedimientos administrativos que lleve a cabo la Oficialía Mayor.

Artículo 4.- Con base en lo previsto en el artículo anterior, se confiere al titular de la Oficialía Mayor, la facultad de suscribir en nombre del Tribunal y del Consejo, los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para formalizar la enajenación de los bienes decomisados o abandonados puestos a su disposición.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE DESTINO FINAL DE BIENES DECOMISADOS O ABANDONADOS

Artículo 5.- El Tribunal contará con un Comité que será el órgano colegiado encargado de promover y vigilar que la Oficialía Mayor, en materia de afectación, destino final y baja de bienes decomisados o abandonados, se apegue a las disposiciones del presente Acuerdo, con criterios de racionalidad, oportunidad, eficiencia y transparencia.

Artículo 6.- El Comité del Tribunal, estará integrado de la manera siguiente:

I. Un Presidente, que será el titular de la Oficialía Mayor, quién tendrá derecho a voz y voto y para casos de empate contará con voto de calidad.

II. Un Secretario Ejecutivo: que será el titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, quien tendrá derecho a voz y voto.

III. Un Secretario Técnico: que será el responsable del área de bienes decomisados o abandonados, quien tendrá derecho a voz y voto.

IV. Vocales que tendrán derecho a voz y voto:

a. El Secretario Técnico del Presidente y los Secretarios Técnicos de los Consejeros integrantes de la Comisión de Administración y Presupuesto en turno al momento en que sesione el Comité.

b. El Director Jurídico del Tribunal.

c. La Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo.

d. El Director Ejecutivo de Recursos Financieros del Tribunal.

V. Asesor: el representante de la Contraloría, quien tendrá derecho a voz.



*“Por la Autonomía e Independencia del Poder Judicial
para una ciudad de vanguardia”*

VI. Invitados: los servidores públicos del Tribunal convocados por el Presidente del Comité, cuando los asuntos a tratar sean del ámbito de su competencia, o se considere que deben aportar o ampliar información sobre los asuntos que se analicen, quienes tendrán derecho a voz.

La suplencia de los integrantes del Comité estará prevista en el Manual de Integración y Funcionamiento.

Artículo 7.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

I. Autorizar la adhesión a procedimientos de destrucción y enajenación de bienes decomisados o abandonados, que lleve a cabo la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o cualquier otra Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, atendiendo a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los criterios a que se refiere el presente Acuerdo;

II. Autorizar las solicitudes de enajenación y destrucción, cuidando en todos los casos que se ajusten a las disposiciones del presente Acuerdo y su correspondiente baja;

III. Dictaminar sobre los casos de excepción de licitación pública, observando lo dispuesto en el presente Acuerdo;

IV. Analizar, previo a su presentación al Pleno, el informe de los casos dictaminados conforme a la fracción anterior, así como los resultados generales de las destrucciones y enajenaciones de bienes decomisados o abandonados, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su atención;

V. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos a través del Secretario Ejecutivo;

VI. Opinar cuando se le solicite, sobre dictámenes que deba emitir la Oficialía Mayor;

VII. Sancionar el Programa Anual de Destrucción y/o Enajenación de Bienes Decomisados o Abandonados, previo a la autorización por parte del Pleno;

VIII. Autorizar las modificaciones al Programa Anual de Destrucción y/o Enajenación de Bienes Decomisados o Abandonados.

IX. Aplicar y coadyuvar al debido cumplimiento de este Acuerdo y demás disposiciones aplicables; y

X. Sancionar su Manual de Integración y Funcionamiento y someterlo a la autorización del Pleno.

XI. Sancionar el dictamen de utilidad para obtener la autorización de modificación del destino final propuesto por el juez.

Artículo 8.- El Comité funcionará de acuerdo con las disposiciones contenidas en su Manual de Integración y Funcionamiento autorizado por el Pleno.

CAPÍTULO II

DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DECOMISADOS O ABANDONADOS

Artículo 9.- Una vez autorizado el programa, la Oficialía Mayor será responsable de su ejecución, debiendo presentar al Comité para su sanción, un informe de los bienes decomisados o abandonados, en el que indique:

- I.** El bien o bienes puestos a su disposición;
- II.** La clasificación de acuerdo a su destino;
- III.** El resultado del dictamen de utilidad, que indique en que bienes no es posible ejecutarse la determinación de su destino y las causas;
- IV.** La ubicación física del bien o bienes;
- V.** El procedimiento que se llevará a cabo en la ejecución del destino final del bien o bienes;

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE LOS BIENES DECOMISADOS O ABANDONADOS

Artículo 10.- La Oficialía Mayor deberá contar con un sistema de registro y control de los bienes decomisados o abandonados que le sean puestos a su disposición.



*“Por la Autonomía e Independencia del Poder Judicial
para una ciudad de vanguardia”*

Artículo 11.- El sistema de registro de los bienes decomisados o abandonados, deberá mantenerse actualizado y contener los datos proporcionados por el Órgano Jurisdiccional, mismos que son del tenor siguiente:

1. Número de causa penal;
2. Nombre del sentenciado y delito;
3. Fecha de la sentencia; y en su caso, de la resolución de segunda instancia;
4. Fecha del auto que declare que la sentencia ha causado ejecutoria;
5. En el caso de bienes abandonados, además, la fecha del auto en el que se tenga por precluido el derecho para reclamar su devolución, por quien tenga derecho a ello;
6. Descripción del bien o bienes especificando si es decomisado o abandonado;
7. Ubicación del bien o bienes;
8. Destino del bien o bienes;
9. Número de oficio por el cual el Órgano Jurisdiccional, haya informado a la Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal que tenga bajo su resguardo el bien o bienes, que éste o éstos, se encuentran a disposición de la Oficialía Mayor del Tribunal.

Artículo 12.- La Oficialía Mayor, una vez concluido el procedimiento de destino final de los bienes decomisados o abandonados, a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, procederá a efectuar la baja de los mismos en el sistema de registro de bienes decomisados o abandonados, integrando el expediente respectivo, mismo que deberá conservarse por un periodo de cinco años.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA ANUAL DE DESTRUCCIÓN Y/O ENAJENACIÓN DE BIENES DECOMISADOS O ABANDONADOS

Artículo 13.- La Oficialía Mayor a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, elaborará el Programa Anual de Destrucción y/o Enajenación de Bienes Decomisados o Abandonados, con objeto de realizar dichas acciones.

Artículo 14.- La Oficialía Mayor, deberá presentar a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, el Programa Anual de Destrucción y/o Enajenación de Bienes Decomisados o Abandonados, ante el Comité para su sanción, con el fin de someterlo a la autorización del Pleno.

CAPÍTULO V

DEL DESTINO FINAL DE LOS BIENES DECOMISADOS O ABANDONADOS

Artículo 15.- La Oficialía Mayor a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, tendrá a su cargo la realización de los procedimientos administrativos de enajenación y destrucción que correspondan, así como la formalización de los actos referentes al destino final que el Juez haya determinado para cada uno de los bienes decomisados o abandonados.

Artículo 16.- El Oficial Mayor tendrá la facultad de celebrar en nombre del Tribunal y del Consejo, todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para legitimar los eventos de enajenación o destrucción de los bienes decomisados o abandonados puestos a su disposición.

Artículo 17.- En aquellos casos donde por la naturaleza de los bienes, la Oficialía Mayor no pueda ejecutar el destino final determinado por los Órganos Jurisdiccionales, procederá a elaborar el dictamen de utilidad que será presentado ante el Pleno previa sanción del Comité, para obtener la autorización de modificación del destino final.

Artículo 18.- Las armas de fuego, municiones y explosivos deberán ser remitidas invariablemente a la Secretaría de la Defensa Nacional. En todo caso deberá observarse, además, lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

CAPÍTULO VI

DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES DECOMISADOS O ABANDONADOS

Artículo 19.- La Oficialía Mayor podrá enajenar aquellos bienes decomisados o abandonados que tenga puestos a disposición, cuando cuente con la determinación ejecutoriada emitida por el Órgano Jurisdiccional correspondiente previa autorización del Comité ya sea mediante su venta o donación.

Artículo 20.- La venta de bienes decomisados o abandonados, podrá realizarse mediante los siguientes procedimientos:

- I. Licitación Pública Nacional: Es el procedimiento que aplica cuando el precio mínimo de venta de los bienes a enajenar, es superior al equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, según lo dispuesto en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal;



*"Por la Autonomía e Independencia del Poder Judicial
para una ciudad de vanguardia"*

II. Invitación a cuando menos tres personas: Es el procedimiento que aplica cuando el precio mínimo de venta de los bienes a enajenar no exceda del equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, ni igual o menor a 250 días o se declare desierta una licitación pública nacional; y

III. Adjudicación Directa: Es el procedimiento que aplica:

- a) Cuando una Licitación Pública o Invitación a cuando menos tres personas se declare desierta.
- b) Cuando el precio mínimo de venta de los bienes a enajenar no rebase el equivalente a 250 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

IV. Cuando así resulte conveniente a los intereses del Tribunal o del Consejo y previa autorización del Comité, la enajenación de bienes se realizará mediante la adhesión a los procedimientos de venta que lleve a cabo cualquier Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 21.- Los bienes deberán venderse conforme a la lista de valores mínimos.

Artículo 22.- Cualquier procedimiento de enajenación o acto que se realice en contra de lo dispuesto en el presente Acuerdo será nulo de pleno derecho.

Los servidores públicos que participen en la realización de los procedimientos de enajenación previstos en este Acuerdo, serán responsables por la inobservancia de las disposiciones establecidas en la misma, en términos de la Ley Federal de responsabilidades de los

Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda conforme a las leyes.

CAPÍTULO VII

DE LA DONACIÓN DE BIENES DECOMISADOS O ABANDONADOS

Artículo 23.- La Oficialía Mayor en uso de las facultades conferidas en el presente Acuerdo, podrá proponer al Pleno del Consejo la donación de bienes decomisados o abandonados que figuren en sus registros y que por razones de su uso y aprovechamiento puedan resultar útiles para el servicio de cualquier Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la Administración Pública del Distrito Federal y de los Estados y Municipios de la República Mexicana, así como de las Instituciones Públicas Educativas, de Asistencia Social o Asociaciones Civiles.

Artículo 24.- Para la elaboración de los correspondientes contratos de donación, los donatarios deberán presentar ante la Oficialía Mayor, la siguiente documentación:

1. Tratándose de Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal y de las Entidades Federativas y Municipios:
 - a) Registro Federal de Contribuyentes, cuando sea el caso;
 - b) Instrumento que acredite el nombramiento del titular o del representante legal;
 - c) Disposición legal o instrumento jurídico que lo faculte para recibir bienes en donación; y
 - d) Identificación oficial vigente del titular o del representante legal, en su caso.

2. Tratándose de instituciones públicas, educativas o de asistencia social:
 - a) Registro Federal de Contribuyentes;
 - b) Instrumento jurídico que la faculte para recibir bienes en donación; y
 - c) Identificación oficial vigente del titular o del representante legal, en su caso.

3. Tratándose de asociaciones civiles:
 - a) Acta constitutiva;
 - b) Registro Federal de Contribuyentes;
 - c) Acta o poder notarial que acredite al representante legal y lo faculte para recibir bienes en donación; y
 - d) Identificación oficial vigente del representante legal.

Artículo 25.- Una vez que se cuente con la autorización del Pleno para llevar a cabo las donaciones, la Oficialía Mayor procederá a formalizar

mediante contrato, la donación de los bienes decomisados o abandonados y su entrega a los donatarios.

La Dirección Jurídica del Tribunal apoyará a la Oficialía Mayor en la validación de los convenios de donación.

CAPÍTULO VIII

DE LA DESTRUCCIÓN DE BIENES DECOMISADOS O ABANDONADOS

Artículo 26.- La Oficialía Mayor podrá destruir aquellos bienes decomisados o abandonados que tenga puestos a disposición, tan pronto cuente con la resolución ejecutoriada emitida por el Órgano



*"Por la Autonomía e Independencia del Poder Judicial
para una ciudad de vanguardia"*

Jurisdiccional correspondiente y, con autorización del Comité, siempre que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

1. Cuando se trate de bienes respecto de los cuales exista la disposición judicial o del Consejo que ordene su destrucción;
2. Cuando se trate de bienes que por su estado de conservación no se les pueda dar otro destino;
3. Cuando se trate de productos o subproductos de flora y fauna silvestre o productos forestales con características que impidan su aprovechamiento, así como bienes o residuos con repercusiones peligrosas para los ecosistemas o la salud pública;
4. Cuando por su naturaleza o estado físico en que se encuentren, peligre o se altere la salubridad, la seguridad pública o el medio ambiente; y
5. Cuando después de haber agotado los procedimientos para la enajenación no exista persona física o moral interesada en adquirirlos.
6. Cuando se trate de bienes cuyo proceso de venta resulte más costoso que su destrucción
7. Cuando se trate de desechos ferrosos o chatarra

Artículo 27.- En los casos de objetos, productos o sustancias que se encuentren en evidente estado de descomposición, adulteración o contaminación que no los hagan aptos para ser consumidos o que puedan resultar nocivos para la salud de las personas. Salvo en estos casos, la Oficialía Mayor podrá proceder a ejecutar el destino final de inmediato y sin contar previamente con la autorización del Comité, debiendo informar en la siguiente sesión al Órgano Colegiado del procedimiento efectuado.

Artículo 28.- Los servidores públicos designados por la Oficialía Mayor para intervenir en el proceso de destrucción, levantarán acta circunstanciada en la que se haga constar la destrucción de los bienes, previa verificación de las existencias en el sistema de registro de bienes decomisados o abandonados, acta que deberá ser firmada por los que en ella intervengan.

CAPITULO IX

DE LA INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA

Artículo 29.- La Contraloría participará invariablemente en los procedimientos de enajenación y destrucción que se lleven a cabo de los bienes decomisados o abandonados puestos a disposición de la Oficialía Mayor.

Artículo 30.- La enajenación y destrucción de los bienes decomisados o abandonados se deberá realizar ante la presencia del representante de la Contraloría y de la Dirección Jurídica, a quienes se deberá notificar con la debida oportunidad.

Artículo 31.- La Contraloría verificará que el procedimiento de enajenación o destrucción de los bienes decomisados o abandonados se realice conforme a la normatividad aplicable salvaguardando en todo momento los intereses institucionales.

TITULO TERCERO

CAPITULO ÚNICO

DE LOS INFORMES AL PLENO

Artículo 32.- La Oficialía Mayor deberá presentar **semestralmente** un informe detallado al Pleno del destino otorgado a los bienes decomisados o abandonados puestos a su disposición por parte de los Órganos Jurisdiccionales, en el que se indique:

- I.- El bien o bienes totales puestos a su disposición.
- II.- La clasificación de acuerdo a su destino.
- III.- La ubicación física del bien o bienes;
- IV.- El procedimiento llevado a cabo para la ejecución del destino del bien o bienes.

Artículo 33.- La Contraloría deberá informar al Pleno de los procedimientos de destrucción a los que acuda o intervenga; asimismo, deberá reportar en su caso cualquier irregularidad que se presente.



*“Por la Autonomía e Independencia del Poder Judicial
para una ciudad de vanguardia”*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Por tratarse de un asunto de interés general, publíquese por una ocasión el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y para su mayor difusión, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

TERCERO.- Se instruye a la Oficialía Mayor para que dentro de un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, presente al Pleno la propuesta del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Destino Final de Bienes Decomisados para su aprobación.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a fin de que emita la circular por la que se haga del conocimiento de los Jueces del Distrito Federal en materia penal el presente Acuerdo.

QUINTO.- Se autoriza a la Oficialía Mayor para que en un término no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la integración de la estructura que para esos fines haya sido autorizada, de los 3,490 expedientes de bienes decomisados o abandonados que obran en la Oficialía Mayor, que datan del año 2001, hasta la entrada en vigor del Acuerdo 36-04/2002, se seleccionen aquellos expedientes que cuenten con sentencia ejecutoriada con el propósito de que sea ejecutado el destino final de los mismos, previa autorización del Comité.

SEXTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor para que coordinadamente con la Procuraduría, elabore el instrumento contractual que estipule las condiciones que en su caso, deberán aplicarse para llevar a cabo la destrucción o enajenación de los bienes que así determine el Tribunal.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones que sobre la materia se contrapongan al contenido y objeto del presente acuerdo.

OCTAVO.- Se instruye a la Contraloría General del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que en un término no mayor a treinta días hábiles, presente su propuesta de estructura que permita llevar a cabo las funciones inherentes a esta función.

NOVENO.- Se instruye a la Oficialía Mayor para que en dentro del término de sesenta días hábiles posteriores a la publicación del presente acuerdo presente al Pleno de este órgano colegiado los Manuales de Organización y de Procedimientos para su correspondiente autorización.”

*“Por la Autonomía e Independencia del Poder Judicial
para una ciudad de vanguardia”*

Asimismo, se le sugiere que en los asuntos donde se lleven a cabo el decomiso o se decrete el abandono de algún bien dentro del proceso penal, en términos de los artículos 53, 54 y 55 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con lo señalado por los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 350 del Código Fiscal del Distrito Federal, se pondere en todo momento que el destino final de los bienes sea acorde con sus características físicas, comerciales, de conservación, de uso, etc., a fin de que la Oficialía Mayor, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en términos del acuerdo general 36-04/2012, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, proceda a su venta o destrucción.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL DISTRITO FEDERAL

ATENTAMENTE

México, D.F. a 22 junio de 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL



LIC. ALFREDO ALVAREZ CÁRDENAS

SECRETARIA GENERAL